RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 206-2021-MDO/GM.

Ollantaytambo, 17 de agosto de 2021

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 042-2021-MDO/GM; Informe N° 070-2021-MDO/GM-GI/AOO, de fecha 22 de julio de 2021, suscrito por el Gerente de Infraestructura; Informe N° 056-2021-MDO/GM-OPP/LÁFV, de fecha 03 de agosto de 2021, suscrito por el Responsable de la Oficina de Programación Multianual – OPMI; Informe N° 093-2021-MDO-GM/OSLI/CABR, de fecha 09 de agosto de 2021, suscrito por el Jefe de Supervisión y Liquidación; Informe N° 242-2021-MDO/GM-OPP/MVAS, de fecha 11 de agosto de 2021, mediante el cual la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Informe y Opinión Legal N° 167-2021-MDO-OAJ-GVT emitido por el Asesor Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Articulo II del título preliminar de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.3) del artículo Primero de la Resolución de Contraloría N° 195- 88-CG "Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba las Normas de Control Interno para las Entidades del Estado, Decreto de Urgencia N° 014-2019.- Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que disponen que el Expediente Técnico debe ser aprobado por Resolución del Titular de la Entidad;

Que, la Resolución de Contraloría N° 320-2000-CG "Normas técnicas de control interno para el sector público" establece que toda obra o actividad deberá ser ejecutada conforme con las especificaciones técnicas del expediente técnico, se sigan procesos constructivos o de mantenimiento acordes a la naturaleza de la obra o actividad y se cumpla con los plazos y costos previstos en el expediente técnico;

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017- EF/63.01, modificada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, en el numeral 7.4 del artículo 7º prevé: Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N°01 de la presente Directiva debidamente visado y firmado a la UF, según corresponda, para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de dicha consistencia constituye un requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, por quien corresponda, según las normas de organización interna de la entidad pública a cargo de la ejecución de la inversión pública, conforme al numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1252. 7.5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante los Formatos 01 o 02 de la presente Directiva, según corresponda', la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados, conforme a lo establecido en el numeral 12 3 del artículo 12° del Reglamento"; asimismo en su artículo 10° establece, "Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una

vigencia máxima de tres (3) años a partir de su aprobación. Transcurrido este plazo sin haberse iniciado la ejecución de las inversiones, la UEI deberá proceder a registrar el cierre de la inversión en el formato respectivo y comunicar a la OPMI para las acciones del caso";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado el 11 de marzo de 2020 se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, por el término de noventa (90) días calendario, a partir del 07 de diciembre de 2020 hasta el 06 de marzo de 2021 y N° 009-2021-SA, por el término de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 07 de marzo de 2021 hasta el 02 de setiembre de 2021;

Que, el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075- 2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058- 2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020- PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139- 2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, Nº 156-2020-PCM, Nº 162-2020-PCM, N° 180-2020-PCM, N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, Nº 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 117-2021-PCM, Nº 123-2021-PCM, por el término de treinta y un (31) días calendario, a partir del jueves 1 de julio de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, asimismo, con fecha 28 de abril de 2020, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificada por la Resolución Ministerial N° 265-2020 y la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, se aprobó el documento técnico denominado: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19"; el cual fue derogado posteriormente con la expedición de la Resolución Ministerial N°448-2020-MINSA, de fecha 30 de Junio del 2020, que aprueba los "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID 19";

Que, en ese contexto, es pertinente señalar que mediante Decreto Supremo N° 080-200-PCM, publicado el 03 de mayo de 2020, se aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, fijándose que la fase 1 se reanudaría en el mes de mayo, de acuerdo con las actividades detalladas en su Anexo respectivo;

Que, de lo previsto en el artículo 17º, numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, señala "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, por otro lado resulta aplicable lo dispuesto en el Artículo 125º numeral 125.2 del T.U.O de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, indica: "Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente (...)", en concordancia con el Artículo 158° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del

Procedimiento Administrativo General, que a la letra dice: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión" ; y el artículo 159.1 del mismo cuerpo legal que a la letra dice: "Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver". De los actuados se advierte que la pretensión de la administrada debe acumularse y tramitarse como expediente único. Al respecto, la acumulación de los procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, siendo tramitados en un solo expediente los casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la Administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias. Sobre el particular existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados. Para que pueda darse la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre sus pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existan planteamientos subsidiarios o alternativos. En el presente caso, se hace necesario acumular todos los expedientes originados por los administrados en un solo acto, por cuanto tiene relación entre sí;

Que, al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé tal situación y dispone que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; y su numeral 212.2 señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 042-2021-MDO/GM, de fecha 18 de febrero de 2021, suscrito por el Gerente Municipal, Abog. Juan Carlos Huamán Mendoza, se aprobó el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DE LA COMUNIDAD DE QUELQANQA, DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI Nº 2464601, por el monto de S/ 3'640,538.41 y según el siguiente cuadro:

Concepto	Monto S/
COSTO DIRECTO	2'280,792.46
GASTOS GENERALES	432,454,.86
UTILIDAD	193,866.51
IMPUESTOS GENERALES A LAS VENTAS	523,278.69
GASTOS DE SUPERVISION	175,955.89
EXPEDIENTE TECNICO	34,200.00
TOTAL PRESUPUESTADO	**3`640,538.41**
Modalidad de ejecución	**Indirecta**

Así mismo se aprobó el CAMBIO DE MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA POR ADMINISTRACIÓN INDIRECTA;

Que, mediante el Informe N° 070-2021-MDO/GM-GI/AOO, de fecha 22 de julio de 2021, suscrito por el Gerente de Infraestructura, Ing. Alfredo Ormachea Olivera, mediante el cual solicita la corrección de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 042-2021-MDO/GM, para que se consigne en forma

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones y la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo;

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 107-2021-MDO-A-SG de fecha 16 de junio de 2021 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones y responsabilidades;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material incurrido en la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 042-2021-MDO/GM de fecha 18 de febrero de 2021 y en los actos de administración que le dieron lugar, quedando establecido según el siguiente cuadro:

NOMBRE DE LA INVERSIÓN	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DE LA COMUNIDAD DE QUELQANQA DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO"	
CÓDIGO ÚNICO DE	2464601	
MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ADMINISTRACIÓN INDIRECTA-CONTRATA	
PLAZO DE EJECUCIÓN	180 DIAS CALENDARIOS	
PRESUPUESTO	COSTO DIRECTO	2'280,782.46
	GASTOS GENERALES	432,454,.86
	UTILIDAD	193,866.51
	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	523,278.69
	GASTOS DE SUPERVISIÓN	175,955.89
	EXPEDIENTE TÉCNICO	34,200.00
	PRESUPUESTO TOTAL	**S/ 3'640,538.41**

ARTÍCULO SEGUNDO.- - PRECISAR que la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 042-2021-MDO/GM de fecha 18 de febrero de 2021, seguirá surtiendo efecto legal en lo que no haya sido materia de rectificación por parte de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y al designado, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
GERENCIA MUNICIPAL
Ing. Qui. Armando Mujica Aguilar
GERENTE MUNICIPAL